

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, junio primero de dos mil veintitrés

Proceso	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVOS O PERMANENTES
Demandante	MARIA NELCY LÓPEZ RESTREPO
Demandado	LUIS EVELIO CARDONA
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00271 -00
Providencia	Interlocutorio N° 448
Instancia	Primera
Temas y Subtemas	La demanda cumple con los requisitos formales
Decisión	Admite Demanda

La señora María Nelcy López Restrepo, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando por intermedio de apoderada judicial legalmente constituida, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal Sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos Definitivos o Permanentes en beneficio del señor Luis Evelio Cardona, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda se estima que se ajusta a derecho, pues congrega los requerimientos contenidos en los artículos 82, 83, 84 CGP, en alianza con los cánones 391 y 392 de la misma codificación y los artículos 10, 32 y 38 de la ley 1996 de 2019, razón por la cual procede su admisión.

Como quiera que el Luis Evelio Cardona, persona titular de los actos jurídicos enlistados en el libelo, según la accionante, requiere de la determinación de apoyos por cuanto su estado mental y cognitivo le impide valerse por sí mismo, menester es la designación de un curador(a) ad-litem que lo represente.

Para el efecto se designará a la doctora Diana Patricia Covaleda Echavarría, quien se localiza en la carrera 48 # 66-76 Itagüí, teléfono 376 8537 7 3146899404, correo electrónico dipaco2717@gmail.com, a quien se le notificará la demanda y se le correrá el traslado por 10 días - inciso 5^o del artículo 391 C.G.P.

Por concepto de gastos de curaduría se fija la suma de \$ 480.000., los cuales serán cancelados por la parte actora.

ORAL de Medellín,

Así entonces, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda VERBAL SUMARIA con pretensión de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVOS O PERMANENTES, en beneficio del señor LUIS EVELIO CARDONA por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado para los procedimientos verbales sumarios, contenidos en el CGP-artículo 38 y la ley 1996 de 2019.

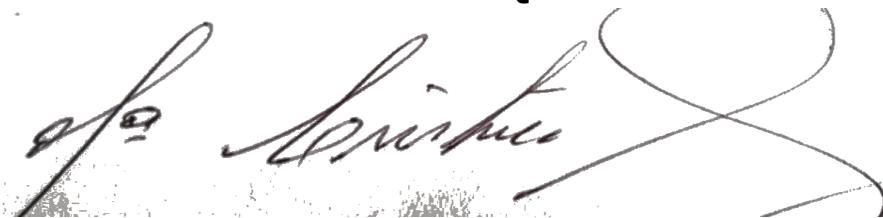
TERCERO: DESIGNAR a la doctora Diana Patricia Covaleda Echavarría, curadora ad litem del señor Luis Evelio Cardona, quien se localiza en la carrera 48 # 66-76 Itagüí, teléfono 376 8537 7 3146899404, correo electrónico dipaco2717@gmail.com, a quien se le notificará la demanda y se le correrá el traslado por 10 días - inciso 5⁰ del artículo 391 C.G.P

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda a la Defensora de Familia y al señor Representante del Ministerio Publico.

QUINTO: OFICIAR a la Personería de Medellín a fin de que remitan el informe de valoración de apoyo practicado al señor Luis Evelio Cardona.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la doctora Ana María Roldán López identificada con TP 377.873 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d85cd882ab03a59d6e4666b592db318858907f1047fbc8e96f73fcc06d9bda**

Documento generado en 01/06/2023 04:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>